

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento al Saneamiento Básico del municipio de Suan y en aras de coadyuvar con la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, esta Autoridad Ambiental convocó el 24 de agosto de 2022, a una mesa de trabajo en la cual se expuso el estado actual del instrumento de planificación y las realidades actuales en temas de saneamiento básico del municipio. Así mismo, se establecieron los criterios necesarios para la presentación y/o aprobación del PSMV del municipio de Suan.

Durante la mesa de trabajo referenciada, el municipio de Suan se comprometió a radicar ante esta Autoridad Ambiental información referente al operador del sistema de alcantarillado, documento PSMV, cronograma de actividades para la corrección de los aspectos de la PTAR que generan reboses, alternativas de descarga para evitar que el agua residual tratada sea vertida en predios privados y en canales de drenaje. Y, a asistir el día 29 de agosto de 2022, a una mesa de trabajo convocada en las instalaciones de la Gobernación del Atlántico<sup>1</sup>.

Posteriormente, el 19 de septiembre de 2022, el señor **DANILO RAFAEL CABARCAS OROZCO**, actuando en calidad de Alcalde municipal de Suan, en cumplimiento a los compromisos adquiridos durante la citada mesa de trabajo, y lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, mediante escrito radicado bajo No. 202214000086442, presentó para su revisión y aprobación el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL MUNICIPIO DE SUAN**.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°0752 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de evaluación del PSMV del municipio de Suan, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

El PSMV presentado por el **MUNICIPIO DE SUAN**, fue evaluado técnicamente durante mesa de trabajo realizada el 20 de diciembre de 2022, en la cual se definieron y socializaron las modificaciones y/o ajustes necesarios para su aprobación.

---

<sup>1</sup> Mesa de trabajo programada para el 29 de agosto de 2022, en el piso 6 de la Gobernación del Atlántico, con el objeto de analizar la posibilidad de contratar como operador del servicio público de alcantarillado, a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** La reunión contó con la presencia de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento, el municipio de Suan y un representante de Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Así las cosas, y acogiendo las observaciones realizadas por esta Corporación, la administración municipal de Suan se comprometió a presentar, a más tardar el 27 de febrero de 2023, el PSMV ajustado y/o modificado de conformidad con lo requerido por esta Entidad y lo establecido en la Resolución N°1433 de 2004.

Aunado a lo anterior, el 29 de diciembre de 2022, a través del Auto N°01083, se reiteraron las observaciones realizadas al documento PSMV radicado con No.202214000086442, requiriendo al municipio de Suan realizar los ajustes señalados.

Actualmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra a la espera de la radicación del documento PSMV ajustado, de conformidad con lo establecido en el Acta de Reunión suscrita el 20 de diciembre de 2022 y en el Auto N°01083 de 2022.

Que el municipio de Suan, mediante documentos radicados Nros. 202214000080742 y 202214000086872 presentó la información acordada durante la mesa de trabajo realizada el 24 de agosto de 2022.

Que, con el objeto de realizar seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Suan, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron, los días 13 de julio y el 19 de octubre de 2022, visita de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo el Informe Técnico N°0827 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El municipio de Suan cuenta con un sistema de alcantarillado en funcionamiento que conduce el agua residual hacia la EDAR, la cual se encuentra en proceso de optimización. Actualmente el agua procedente de la EDAR es impulsada y vertida hacia el Río Magdalena.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Los días 13 de julio y 19 de octubre de 2022 se realizaron visitas técnicas de inspección ambiental al municipio de Suan, con el objetivo de realizar seguimiento al saneamiento básico del citado municipio, evidenciando lo siguiente:

En la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada, el 13 de julio de 2022, se observó que el actualmente se encuentran suspendidas las obras de mantenimiento y optimización de la PTAR del municipio de Suan. Y, que se iniciaron las labores de construcción de la tercera laguna del sistema de tratamiento (laguna facultativa), sin embargo, esta no presenta geomembrana y presenta abundante vegetación.

En cuanto a la primera laguna de maduración, se le retiró la geomembrana que presentaba deterioro. Las dos lagunas de maduración presentan abundante vegetación en las coronas de los taludes. Adicionalmente, se percibieron olores característicos del agua residual que pueden causar molestias a la comunidad.

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada, el 19 de octubre de 2022, se recorrió la EDAR observando que actualmente solo está funcionando una de las lagunas facultativas, la primera laguna se sacó de operación para optimizarla. Se evidenció que se retiró la geomembrana la cual será reemplazada. Por otro lado, se encuentra en proceso la construcción de una laguna de maduración, sin embargo, las obras de optimización se encuentran suspendidas debido a las lluvias.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En el mes de julio se llevó a cabo la construcción de un pozo húmedo y la instalación de dos bombas de 30 HP las cuales se impulsan las aguas residuales domésticas procedentes de la EDAR hacia el Río Magdalena en el punto de descarga localizado en las coordenadas X:4794608,679446; Y:2700984,229699.

Finalmente, es oportuno indicar que durante la inspección realizada se evidenció que en la EDAR ya no se están presentando reboses de aguas residuales domésticas hacia el exterior de las lagunas y no se está vertiendo agua residual doméstica hacia el canal de drenaje localizado contiguo al sistema de tratamiento.

**EVALUACIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE No.2127-054 PERTENECIENTE AL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DEL MUNICIPIO SUAN**

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al saneamiento básico del Municipio de Suan, se procedió a realizar revisión documental del expediente 2127-054 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, los avances en cuanto al saneamiento básico del municipio.

Es oportuno indicar, que actualmente el municipio de Suan no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación, ya que el PSMV presentado mediante radicado N°202214000086442, no ha sido ajustado por el municipio de Suan, de conformidad con las observaciones realizadas por esta Autoridad Ambiental a través de la mesa de trabajo realizada el 20 de diciembre de 2022 y del Auto N°01083 de 2022.

- **Evaluación de la documentación presentada por el municipio de Suan**

Mediante documentos Radicados bajo Nros. 202214000080742 y 202213000086872 de septiembre de 2022, la alcaldía municipal de Suan, da respuesta a los compromisos adquiridos durante la mesa de trabajo realizada el 24 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

**Compromiso 1: Informar cual es el operador de servicio público de alcantarillado del Municipio de Suan y allegar a esta corporación documentación idónea que lo acredite como tal: contrato, acta de inicio, entre otros igual que la acreditación de la Personería Jurídica.**

El operador del servicio de alcantarillado es la empresa AAMUS ESP. Esta empresa presta el servicio de acueducto y alcantarillado, su representante legal es el Ingeniero Ambiental JESUS OSPINO SARABIA; ya se realizó la diligencia de radicar la documentación de la empresa a la CRA por medio de correo electrónico. Se anexa captura de envío y recibido por parte de la CRA.

**Compromiso 2: Mesa de trabajo con la Gobernación, Aguas del Sur del Atlántico S.A E.S.P.**

En la mesa de trabajo que realizó en la Gobernación del Atlántico, participaron:  
Gerente de ARESUR: Ignacio Ballestas.  
Director regional AQSUR: Edwin Ortiz.  
Alcalde municipal de Suan: Danilo Cabarcas Orozco.  
Secretaria de planeación: Yenys Calvo Ruiz.  
Asesor externo: Jesús David Tapias Mercado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Se trabajo sobre un tema en general que fue la concesión de la prestación del servicio del acueducto y Alcantarillado. Se establecieron unas rutas de trabajo para evaluar la viabilidad del tema.

**Compromiso 3: Formular y presentar el PSMV desconformidad con lo establecido en el Artículo 4 del 2004, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 2005 y en el acuerdo C.R.A N° 0009 del 007 de octubre de 2021.**

*El PSMV está en proceso de formulación este documento.*

**Compromiso 4: Presentar cronograma de actividades para la corrección de los aspectos de la PTAR, que generan reboses.**

*A continuación, se anexa cronograma de actividades.*

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO No.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
"PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SUAN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
MANEJO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SUAN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
MES	2021						2022																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
SEMANA	01	08	15	22	29	06	13	20	27	04	11	18	25	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	10	17	24	31	07	14	21	28	04	11	18	25	01	08	15	22	29	05	12	19	26	02	09	16	23	30	06	13	20	27	03	1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



- *Suministro e instalación de cuatro (2) bombas sumergibles para una mejor evacuación del sistema de redes de alcantarillado y las lagunas.*



- *Sistema de bombeo sumergido de la laguna facultativa.*



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- **Desagüe de las lagunas.**



- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al saneamiento básico del municipio de Suan**

En el marco del seguimiento ambiental al Saneamiento Básico del municipio de Suan, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>AUTO N°. 627 DE 2022, AUTO N°. 150 DE 2022, y AUTO N°. 43 DE 2021:</b> Elaborar y presentar en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Suan. Dicho plan deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No. 009 de 007 de octubre de 2021.	<b>X</b>		La Alcaldía municipal de Suan presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Suan 2022 – 2031 por medio del Radicado N°. 202214000086442 del 19 de septiembre de 2022.
<b>AUTO N°. 627 DE 2022:</b> Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe de las obras de optimización del sistema de tratamiento que se están ejecutando a través del Consorcio Saneamiento 21. El informe deberá contener	<b>X</b>		La Alcaldía municipal de Suan, por medio de los Radicados N°. 202214000080742 2022 y 202214000086872 de 2022 presentó un informe de las obras de optimización del sistema de tratamiento ejecutadas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

como mínimo descripción de las actividades, diseño final del sistema de tratamiento que incluya los puntos de descarga definidos, costos, plazo de ejecución y registro fotográfico.			
<p><b>AUTO N°. 627 DE 2022 y AUTO N°. 43 DE 2021:</b> Realizar caracterización del agua residual tratada en cada uno de los puntos de descarga que se definan y de los cuerpos receptores del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo. Para lo cual deberán monitorear los parámetros establecidos mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional de Atlántico con 15 días de anticipación.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleados para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis del laboratorio.</p>		X	La Alcaldía municipal de Suan no ha presentado caracterización del agua residual ni del cuerpo receptor del vertimiento.
<p><b>AUTO N°. 627 DE 2022:</b> Presentar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, documento que contenga un estudio en el cual se presente una alternativa para evitar que el agua residual tratada sea vertida en predios privados ni canales de drenaje de los Distritos de Riego del Departamento. Toda vez, que el mencionado vertimiento se encuentra taxativamente prohibido por el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 (MADS).</p>	X		Por medio de los Radicados N°. 202214000080742 2022 y 202214000086872, la Alcaldía municipal de Suan informa que el agua residual está siendo descargada a través del emisario final hacia el Río Magdalena. Durante la visita realizada el 19 de octubre de 2022 se pudo observar que no se están presentando vertimientos de agua residual sobre el suelo ni sobre el canal de drenaje localizado contiguo a la EDAR.
<p><b>AUTO N°. 150 DE 2022:</b> Realizar, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el mantenimiento respectivo a las lagunas de oxidación y garantizar que las aguas residuales no se descarguen en los terrenos contiguos. Como evidencia de esta actividad deberá dentro del mismo término estipulado en este literal, enviar un informe a esta Corporación el cual contenga como mínimo fotografías, costos de las actividades realizadas, descripción de las actividades realizadas y certificados de disposición final de los residuos generados con gestores autorizados para tal fin.</p>	X		A través de los Radicados N°. 202214000080742 2022 y 202214000086872, la Alcaldía municipal de Suan presentó un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con el objetivo de evitar los reboses de agua residual de las lagunas y la descarga al suelo en predios contiguos al sistema.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, lo observado durante las visitas de seguimiento ambiental realizadas y lo establecido en el Informe Técnico N°0827 del 27 de diciembre de 2022, se puede concluir que el MUNICIPIO DE SUAN, actualmente no cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado por esta Corporación, ya que el PSMV aprobado mediante Resolución N° 0162 del 20 de abril de 2009, fue proyectado por un horizonte de diez (10) años, desde el 2009 hasta el año 2018, lo cual quiere decir que a la fecha, el mencionado PSMV, se encuentra desactualizado.

En cuanto al PSMV radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2022, es necesario indicar que el documento presentado no fue elaborado conforme a lo establecido en la Resolución N°1433 de 2003, razón por la cual se requirió al municipio de Suan realizar los ajustes y modificaciones señaladas por esta Corporación, durante la mesa de trabajo realizada el 20 de diciembre de 2022 y reiterados mediante el Auto N°01083 de 2022.

Actualmente, esta Autoridad Ambiental se encuentra a la espera de la radicación del documento PSMV ajustado, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, para realizar la respectiva evaluación y emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad o no de su aprobación.

El informe presentado por la Alcaldía de Suan, contiene las actividades de optimización del sistema de tratamiento ejecutadas, evidenciando que se llevó a cabo la instalación de 2 bombas sumergibles para la impulsión de las aguas residuales domésticas tratadas hacia el emisario final en el Río Magdalena en el punto de descarga localizado en las coordenadas X:4794608,679446; Y:2700984,229699.

Con las actividades de optimización ejecutadas se eliminaron los reboses de agua residual doméstica de las lagunas hacia los predios aledaños y hacia el canal de drenaje localizado contiguo a la EDAR del municipio de Suan.

Es pertinente indicar que se deben continuar con las obras de optimización del sistema con el fin de reparar la laguna facultativa 1 dado que se encuentra fuera de operación y concluir la construcción de la laguna de maduración con el objetivo de garantizar que el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas previo a su descarga sobre el Río Magdalena.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, se puede concluir que el municipio de Suan se encuentra ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por esta Corporación, toda vez que realizó mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales con el objetivo de garantizar que no se presenten reboses de ARD hacia los terrenos aledaños y hacia el canal de drenaje localizado contiguo a la EDAR, optimizó el sistema de tratamiento y presentó para su revisión y aprobación el documento PSMV del municipio. Sin embargo, no ha presentado caracterización del agua residual tratada a la salida del sistema de tratamiento y en el cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, incumpliendo con los requerimientos realizados a través de los Autos N°627 de 2022 y 43 de 2021.

Cabe destacar que la obligación impuesta a través del literal c del dispone primero del Auto N°0150 de 2021, en el cual se requiere realizar mantenimiento a las lagunas de oxidación y garantizar que las aguas residuales no se descarguen en los terrenos contiguos, es

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

oportuno indicar que si bien es cierto que el municipio acreditó el mantenimiento realizado, se continuará haciendo seguimiento al cumplimiento de esta obligación, toda vez que el municipio aparte del mantenimiento debe garantizar a corto, mediano y largo plazo que las aguas residuales no se rebosen ni se descarguen en predios aledaños, tal como se establece en la legislación ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe 827 de 2022, se considera técnica y jurídicamente necesario dar por cumplidas algunas de las obligaciones impuestas a través de los Autos N°0627 de 2022, 0150 de 2022 y 043 de 2021, y, requerir al MUNICIPIO DE SUAN, el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, y, en acto administrativo separado, se adelantará el respectivo proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

006

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

*"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada\*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

006

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

*“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

006

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

*“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, establece que: “Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.

*El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

006

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.*

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
- *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.*

*Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.*

- *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
- *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
- *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*
- *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*
- *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1°.** *Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

006

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.*

**Parágrafo 2°.** *En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En cuanto al establecimiento de la meta global de carga contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, define el siguiente procedimiento:

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.** *La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

**1. Proceso de Consulta.**

*a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:*

*Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.*

*La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.*

*b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.*

*Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.*

**2. Propuesta de meta global.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

006

2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

*b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*

**3. Propuesta definitiva.**

*El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.*

*El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.*

**4. Definición de las metas de carga contaminante.**

*a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.*

*b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.*

**PARÁGRAFO.** *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

*Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.*

Que en cumplimiento al plazo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo antes transcrito, el Consejo Directivo de esta Corporación expidió el Acuerdo No.000009 del 07 de octubre de 2021 "Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de bdo<sub>5</sub> y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA."*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas por esta Corporación al **MUNICIPIO DE SUAN** con Nit. 890.116.159-0, a través del Auto N°0150 de 2022.

**PARÁGRAFO:** La obligación establecida en el literal c del dispone primero del Auto N°0150 de 2022, continuará siendo objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, aun cuando el municipio de Suan realizó el mantenimiento requerido, toda vez que se deberá garantizar a corto, mediano y largo plazo que las aguas residuales no se rebosen ni se descarguen en predios aledaños, tal como se establece en la legislación ambiental vigente.

**SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas por esta Corporación al **MUNICIPIO DE SUAN** con Nit. 890.116.159-0, a través de los literales a, b, c y d, del dispone primero del Auto N°0627 de 2022.

**TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas por esta Corporación al **MUNICIPIO DE SUAN** con Nit. 890.116.159-0, a través del literal a del dispone primero del Auto N°043 de 2021.

**CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SUAN** con NIT: 890.116.159-0, representado legalmente por el señor **DANILO CABARCAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el Saneamiento Básico del municipio:

- A. Ajustar y presentar de forma inmediata, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Suan radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2022 bajo N°202214000086442, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.
  - Diagnóstico actualizado del sistema de alcantarillado: Identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas. El diagnóstico incluirá descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.
  - Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva. Para las proyecciones de las cargas contaminantes deberá tener en cuenta lo establecido en los Artículos 10 y 11 del Acuerdo N°. 009 del 07 de octubre de 2021.
  - Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones a ejecutarse en el mediano y largo plazo, correspondiente al período 2025 – 2031, ya que el documento presentado únicamente contempla actividades hasta el año 2024.
  - Formulación de indicadores de seguimiento del avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
- B.** Realizar caracterización del agua residual tratada en el punto de descarga y del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo. Se deben monitorear los parámetros establecidos mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional de Atlántico con 15 días de anticipación.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleados para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis del laboratorio.

- C.** Presentar, una vez terminadas las obras de optimización y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales municipal, un informe detallado de las actividades realizadas, el cual deberá contener como mínimo descripción de las actividades, diseño final del sistema de tratamiento, costos, plazo de ejecución y registro fotográfico.

**QUINTO:** El Informe Técnico N°0827 del 27 de diciembre de 2022, hacen parte integral del presente proveído.

**SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **006** 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN CON NIT. 890.116.159-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al **MUNICIPPIO DE SUAN**, de conformidad los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **13 ENE 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2127-054  
Proyectó: Laura De Silvestri. *LD*